

Expediente: 2023/G01_02/000101 Ref.: ████████ Asunto: Gestión de multas y denuncias - Policía Local. Denunciado: Ayuntamiento de Torrevieja.	Dirección de Análisis e Investigación
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Denuncia presentada.

Se presentó denuncia ante la Agencia Valenciana Antifraude relativa a diversas irregularidades supuestamente acontecidas en el Ayuntamiento de Torrevieja en relación con la gestión de denuncias y/o sanciones. En la denuncia presentada se indican ciertos números de boletines de denuncia sobre los que existen presuntas irregularidades sobre su tramitación.

SEGUNDO. - Apertura de expediente.

La denuncia presentada dio lugar a la apertura del expediente número 2022/G01_02/000229, habiéndose acusado recibo de esta por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO. - Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

A los efectos de realizar un correcto análisis de los hechos denunciados y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de Noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se efectuó el día 14 de julio de 2022 el siguiente requerimiento al Ayuntamiento de Torrevieja:

“(…)

En base a lo anterior, y a los efectos de poder comprobar la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas que han sido puestos en conocimiento de esta Agencia,

es por lo que se requiere que remita copia de los expedientes administrativos tramitados en relación con la gestión de los siguientes números de boletines de denuncia:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Los documentos presentados deben ser documentos electrónicos originales o copias compulsadas en caso de que los mismos no están disponibles en formato electrónico.

(...)"

El Ayuntamiento de Torrevieja solicitó el día 28 de julio de 2022 una ampliación del plazo para atender al anterior requerimiento. En contestación a dicha solicitud se dictó por parte del director de la Agencia la resolución número 644 de 28 de julio de 2022 en la que se estima la solicitud de ampliación efectuada en 5 días hábiles adicionales, a contar desde la finalización del plazo inicialmente concedido. Tras esta ampliación, el plazo para presentar la documentación requerida finalizó el día 4 de agosto de 2022.

Finalmente, el Ayuntamiento de Torrevieja presentó la documentación requerida el pasado día 8 de agosto de 2022 (registro de entrada número 2022001098).

Por otro lado, en fecha 14 de julio de 2022 se solicitó a la persona alertadora documentación relativa a los hechos puestos de manifiesto en su denuncia, habiendo presentado parte de esta ante la Agencia en el plazo concedido para ello.

CUARTO. - En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley 11/2016, en fecha 29 de septiembre de 2022 se emitió informe previo de verosimilitud por parte de la Dirección de Análisis e Investigación, en el que se concluye que los hechos denunciados en relación con dichos boletines carecen de verosimilitud, y procede el archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad de su reapertura si se aportaran nuevos datos o indicios que lo hicieran necesario. En el mismo sentido se dictó resolución del director de la AVAF número 775 de 30 de septiembre de 2022, la cual fue notificada al ayuntamiento de Torrevieja el día 5 de octubre de 2022 y a la persona denunciante.

QUINTO. – Posteriormente al archivo de las actuaciones se presentó nueva documentación que ha procedido a analizarse y que motivó la realización de un requerimiento al ayuntamiento de Torrevieja el día 17 de octubre de 2022 (registro de entrada número 20220001213), a los efectos de valorar una posible reapertura del expediente. En dicho requerimiento se solicitó a la citada entidad local la remisión de copia de los expedientes administrativos tramitados en relación con la gestión de los siguientes números de boletines de denuncia:

- 1. [REDACTED]
- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]
- 7. [REDACTED]
- 8. [REDACTED]
- 9. [REDACTED]
- 10. [REDACTED]

En contestación al anterior requerimiento de documentación, el Ayuntamiento de Torrevieja presentó el pasado día 31 de octubre de 2022 (registro de entrada número 2022001373), entre otra, la siguiente documentación:

1.- Informe del Comisario Jefe del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 31/10/2022 en el que se indican entre otras cuestiones lo siguiente:

- Que los boletines de denuncia incluidos en el requerimiento relatan hechos que presuntamente infringen determinados preceptos que establecía la *“Ordenanza Municipal de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos”*, **aprobada por el Pleno**

Municipal en fecha 31/10/2003 y publicada en el BOP de Alicante nº 290 de 19/12/2003 (Se adjunta al informe la citada ordenanza como "Anexo I").

- Que en fecha 21/03/2014, mediante escrito que el departamento de intervención dirige al departamento de vía pública, competente en materia de concesión de licencia para ocupación de esta por los elementos señalados en el apartado anterior, manifiesta la **necesidad de proceder a la armonización y modificación** de la anterior Ordenanza (Se adjunta al informe la citada ordenanza como "Anexo II").
- Que, atendiendo al requerimiento anterior, por el Ayuntamiento de Torrevejea **se inicia estudio y proceso de elaboración de una nueva Ordenanza Municipal** reguladora de la ocupación de la vía pública.
- Que dicha Ordenanza se "sustituyó" por la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torrevejea y publicada en el **BOP nº 213 de 6/11/2014** denominada "*Ordenanza de ocupación de la vía pública con la finalidad diversa para el sector hostelero y comercial*" (Se adjunta al informe la primera página de la publicación en el BOP de Alicante de la citada ordenanza como "Anexo III").
- Que, desde el requerimiento de la intervención municipal hasta la entrada **en vigor de la nueva reglamentación, se producía en la Policía Local de Torrevejea una situación de conflictividad laboral entre los agentes policiales con sus representaciones sindicales y la corporación municipal. También, en el mismo periodo, se pudo apreciar un inhabitual incremento del levantamiento de actas/denuncias por un número reducido de agentes en materia de infracciones a la ordenanza municipal que se encontraba pronta a ser sustituida.**
- **Que, entre las numerosas actas/ denuncias de ese periodo temporal, se encuentran las incluidas en el requerimiento de la AVAF de 31/10/2022.**
- Que en fecha 26/09/2014 se emitió **escrito por parte del concejal delegado de Ocupación de Vía Pública** que dirige al instructor de los expedientes sancionadores relacionados con los anteriores boletines en respuesta a la solicitud de aclaración que el instructor le realizó en fecha 8/05/2014, en el que se concluye que "*en vista de lo expuesto en dicho informe, esta Concejalía estima que se archiven las denuncias emitidas en materia de vía pública*" (Se adjunta el informe como "Anexo XVII").
- Que en fecha 15/01/2015 se emitió oficio suscrito por el instructor de los mencionados expedientes sancionadores **dirigido a la jefa de la unidad de sanciones de SUMA a quien se traslada el escrito del concejal para que proceda al archivo de las denuncias.** Entre estas denuncias se encuentran las referidas en el requerimiento efectuado por la Agencia Valenciana Antifraude. (Se adjunta el oficio como "Anexo XVIII").
- Que en fecha 16/03/2015 el funcionario instructor de los expedientes sancionadores emitió informe que se adjunta como Anexo XIX.


- Que en fecha 6/05/2015, un agente de la policía local presentó ante el **Defensor del Pueblo denuncia/queja** cuyo asunto es “No tramitan expedientes sancionadores tras denuncias Policía Local”. Dicha denuncia/queja dio lugar al expediente 15002034 tramitado por el Defensor del Pueblo, que procedió a finalizar las actuaciones sin pronunciamiento y/o recomendación alguna (Se adjunta documento como Anexo XX).

2.- Copia de la publicación en el BOP de Alicante de fecha 19/12/2003 de la Ordenanza Reguladora para la concesión de licencias para ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos (se adjunta al informe referido en el apartado 1 como “Anexo I”).

3.- Escrito del Departamento de Intervención de fecha 21/03/2014 dirigido a la concejalía de Vía Pública (se adjunta al informe referido en el apartado 1 como “Anexo II”), el cual se reproduce a continuación:

AVAF
ENTRADA
02/11/2022 11:51
2022001373

Anexo II



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
INTERVENCIÓN
FAX 571 71 84


ES COPIA

I/ep

Visto el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 25 de mayo de 2012, de Delegación y Encomienda de Gestión y Recaudación de Sanciones Administrativas a Suma Gestión Tributaria, le recuerdo la **necesidad**, para que sea efectiva dicha delegación, de proceder a la **armonización y modificación**, a la mayor brevedad posible, de la vigente Ordenanza Municipal de “Regulación especial para la concesión de licencia para ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos”, sobre todo en la concreción del cuadro codificado de infracciones y sanciones que tendrá que figurar al final del nuevo texto y que deberá ser lo más pormenorizado posible, en cuanto a la descripción de las conductas sancionables y su cuantía.

Torrevieja, a 21 de marzo de 2014.
El Técnico de Administración General.





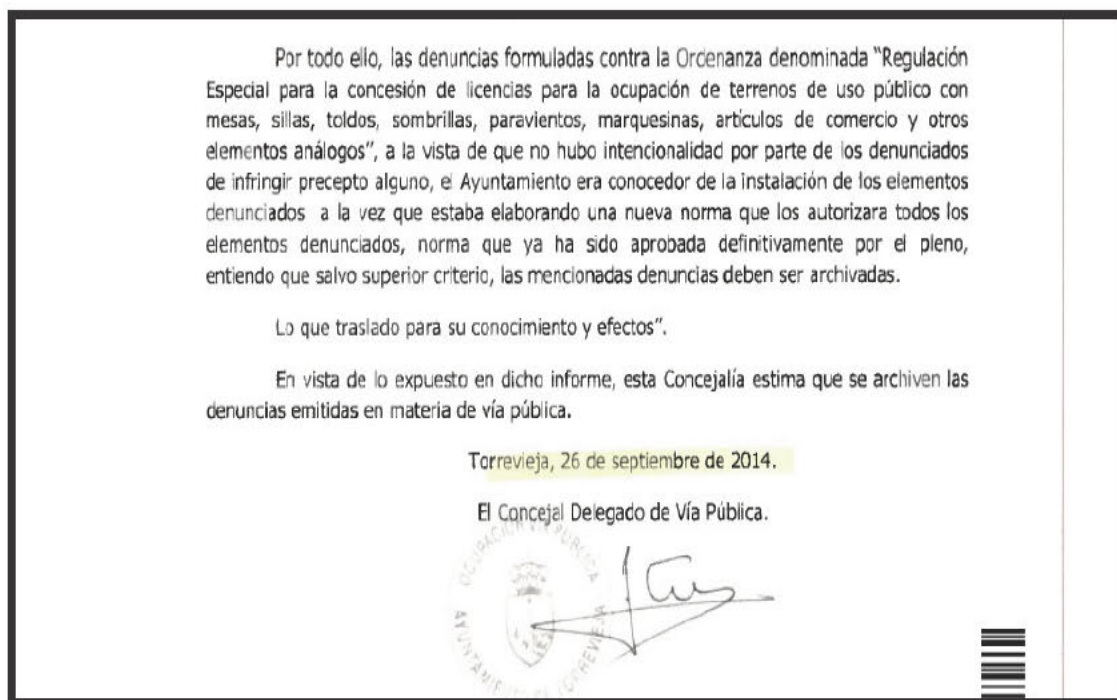
Del anterior acuerdo se observa que la delegación y encomienda de gestión y recaudación de sanciones administrativas por parte del Ayuntamiento de Torrevieja a SUMA Gestión Tributaria se acordó mediante acuerdo plenario de fecha 25/05/2012.

4.- Primera página de la publicación en el BOP de Alicante número 213 de 06/11/2014 de la "Ordenanza de ocupación de la vía pública con la finalidad diversa para el sector hostelero y comercial". (Se adjunta al informe referido en el apartado 1 como "Anexo III")

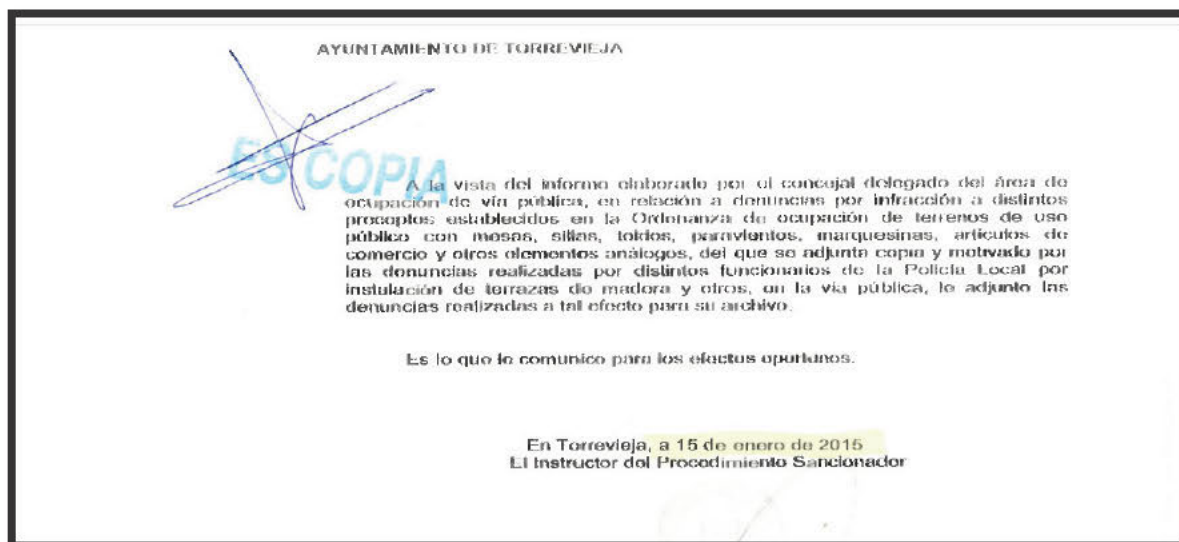
El resto de la Ordenanza se ha obtenido del BOP y se adjunta al expediente.

5.- Copia de los boletines de denuncia solicitados en el requerimiento, cuya fecha de expedición es anterior en todos los casos a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza Fiscal. En concreto, los boletines de denuncia se emiten en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2014 (Se adjuntan al informe referido en el apartado 1 como Anexos IV a XVI).

6.- Escrito de fecha 26/09/2014 del concejal delegado de Ocupación de Vía Pública al que se refiere el informe del Comisario-jefe (Se adjunta al informe referido en el apartado 1 como Anexo XVII). El escrito del Concejal delegado reproduce un informe del Oficial de la Policía Local 03133º-2 de fecha 26 de septiembre de 2014. Se reproduce a continuación la conclusión del informe y la del escrito del concejal contenidas en la última página de este:



7.- Oficio de fecha 15/01/2015 suscrito por el instructor de los mencionados expedientes sancionadores [REDACTED] dirigido a la jefa de la unidad de sanciones de SUMA [REDACTED] a quien se traslada el escrito del concejal para que proceda al archivo de las denuncias, el cual se reproduce a continuación (Se adjunta al informe referido en el apartado 1 como Anexo XVIII).



8.- Copia del informe emitido en fecha 16/03/2015 por el funcionario instructor de los expedientes sancionadores (Se adjunta al informe referido en el apartado 1 como Anexo XIX), el cual se reproduce a continuación:



POLICIA LOCAL

Consejo Municipal de
Ayuntamiento de Torrevejeja

Ante la manifiesta inquietud, por parte del Funcionario [REDACTED] por el estado de la tramitación de la denuncias interpuestas por motivo de infracciones a la Ordenanza de Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos en el Municipio de Torrevejeja y más concretamente, por instalación de terrazas de madera y otros, en la Vía Pública, he de decir:

Que con fecha 08 de mayo de 2014 y a la vista del repentino incremento, por parte de un grupo reducido de Agentes, de la imposición de sanciones por infracción a la ordenanza mencionada anteriormente, se hizo una consulta, por parte de este órgano instructor, al departamento de Ocupación de Vía Pública, solicitando informe, Cuyo tenor literal es el siguiente:

"Mediante la presente y en vista de las denuncias presentadas ante este órgano instructor para su tramitación, interpuestas por parte de los funcionarios pertenecientes a esta Policía Local, por infracción a distintos preceptos establecidos en la Ordenanza de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, solicito:

Aporte informe sobre la adecuación a lo reglamentariamente establecido en la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública, regulación de carácter especial sobre la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, o cualquier otra norma aplicable a los efectos oportunos y a la que se pueda hacer mención en las denuncias arriba referidas.

Se adjunta copia de los expedientes de denuncia recibidos hasta la fecha del presente escrito, para su conocimiento."

Que en respuesta a dicha solicitud, con fecha 26 de septiembre de 2014, el departamento de Ocupación de Vía Pública, emitió informe, Cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con el escrito de fecha 8 de mayo, relativo a denuncias presentadas ante el órgano instructor por funcionarios pertenecientes a la Policía Local, por infracción a distintos preceptos establecidos en la Ordenanza de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, le informo que:

Debemos de tener en cuenta varios aspectos para dar respuesta a los hechos denunciados:

La ordenanza referida anteriormente (en desuso por la entrada en vigor de la "Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública con Finalidad Diversa para el Sector Hostelero y Comercial" aprobada en pleno el día 26 de septiembre de 2014), es del año 2003, sin haber sufrido modificación o reforma hasta la fecha, por lo que no se ajusta a la realidad social, hasta tal punto que el propio departamento de intervención con fecha 21 de marzo de 2014, requirió a esta Concejalía la necesidad de armonizar y modificar a la mayor brevedad posible la citada ordenanza para poder hacer efectivo el acuerdo de Pleno de fecha 25 de mayo de 2012 sobre la Delegación de y Encomienda de Gestión y Recaudación de Sanciones Administrativas a Suma Gestión Tributaria.



Ayuntamiento de Torrevieja

Anterior al requerimiento del departamento de intervención sobre la necesidad urgente de modificar la ordenanza, la publicación del documento informativo sobre la ley que modifica la Ley 25/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (REV.D.G.S.P. Y S.E de 22/12/2010), que en líneas generales prohibía de forma genérica fumar en los espacios públicos cerrados, produjo gran inquietud sobre el gremio de hosteleros ya que por razones obvias, obligaba a los clientes con hábitos del tabaco, a realizar sus consumiciones en las terrazas al aire libre.

Dicha circunstancia, junto con la crisis económica, que estaba obligando a muchos hosteleros a cerrar sus establecimientos, unos en temporadas y otros de forma definitiva, hizo que el colectivo solicitara al Ayuntamiento, su colaboración para intentar paliar en la medida de lo posible el perjuicio que estaban sufriendo.

Entre las medidas sugeridas por estos, estaba el hacer que las terrazas en la vía pública, pudiesen trabajar todo el año, por lo que era necesario el poder acondicionarlas para soportar las inclemencias del tiempo y las temperaturas.

Para ello, sugirieron: la instalación de tarimas que facilitasen el acceso a las terrazas desde las aceras a la vez que se suprimía una barrera arquitectónica para las personas impedidas, el poder colocar paravientos y toldos que resguarden de la lluvia, el sol o el viento, así como que el mobiliario a utilizar fuese más variado, para que cada establecimiento lo pudiera tener acorde con su tipo de actividad y al mismo tiempo, dejar una puerta abierta al fenómeno de las franquicias, ya que estas disponen cada una de ellas de su propio mobiliario.

A la vista de que lo sugerido podía ser un apoyo para el colectivo demandante, el Ayuntamiento, optó por darles su apoyo, iniciando para ello la elaboración de una nueva ordenanza que contemplase las sugerencias realizadas, además de tomar la medida de introducir bonificaciones en las tasas de hasta el 90%, para poder darle un impulso al sector.

Al conocer el sector del comercio, que el Ayuntamiento se disponía a elaborar una nueva ordenanza, solicitaron, que la misma, contemplase también sus actividades y que la misma, fuese conjunta para ambos sectores, lo que demoró en cierta medida la elaboración del mencionado texto, ya de por sí complejo.

Que la elaboración de la nueva ordenanza, por diferentes circunstancias desde su inicio hasta su aprobación definitivamente en pleno municipal el día 26 de septiembre de 2014, transcurrió más de un año, por lo que ese plazo de tiempo, permitió que todos aquellos establecimientos que quisieran adaptar sus terrazas a las sugerencias realizadas por el sector, lo hicieran, teniendo en cuenta que cuando se aprobase la misma, aquellos elementos que no se ajustaran a lo establecido en el nuevo texto, se les daría un plazo para adaptarse.

Vistas las denuncias formuladas, muchas de ellas contienen diversas irregularidades, como por ejemplo la número 111400003272 7, que hace referencia a la ocupación de la vía pública con una vaca de cartón por parte del establecimiento ALE-HOP, cuando la ordenanza no regula ese tipo de elementos decorativos y máxime como en este caso que dicho elemento no se encuentra en la vía pública, puesto que el soportal donde lo ubican pertenece a la comunidad del edificio, por lo

que es zona privada aunque esté abierta al dominio público, o varias denuncias como las relativas a la instalación de tarimas, que no pueden ser denunciadas por la Ordenanza denominada "Regulación Especial para la concesión de licencias para la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos" (aclarando dentro del texto que los elementos análogos son exclusivamente las máquinas expendedoras de bebidas y las máquinas recreativas infantiles), limitando el ámbito de aplicación de la citada ordenanza a los elementos descritos en ella.



02/11/2022 11:51
2022001373

POLICIA LOCAL

Ayuntamiento de Torrevieja

Además de lo expuesto, hay que tener en cuenta que en el ánimo de los denunciados no estaba el querer infringir precepto alguno, puesto que los elementos instalados fueron con conocimiento de esta administración e incluidos en el borrador que se estaba elaborando para dar una nueva regulación a estas actividades y también es destacable y sorprendente, el hecho de que las denuncias formuladas, se produzcan coincidiendo con las medidas de presión adoptadas por un grupo de Agentes de la Policía Local contra este Ayuntamiento como medida reivindicativa a una negociación laboral, cuando dichos elementos, llevaban meses, algunos más de un año.

Por todo ello, las denuncias formuladas contra la Ordenanza denominada "Regulación Especial para la concesión de licencias para la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos", a la vista de que no hubo intencionalidad por parte de los denunciados de infringir precepto alguno, el Ayuntamiento era conocedor de la instalación de los elementos denunciados a la vez que estaba elaborando una nueva norma que los autorizara todos los elementos denunciados, norma que ya ha sido aprobada definitivamente por el pleno, entiendo que salvo superior criterio, las mencionadas denuncias deben de ser archivadas.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos".


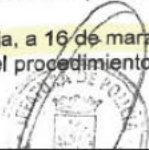
En vista de lo expuesto en dicho informe, esta Concejalía estima que se archiven las denuncias emitidas en materia de vía pública."

Que con motivo del citado Informe y en aplicación del superior criterio del Concejal delegado del citado departamento le informo de que las denuncias a las que se refiere el escrito presentado por el Funcionario solicitante, se han tramitado, como a continuación se expone:

1.- Enviando al órgano gestor Suma, para su control, todas las denuncias que se han interpuesto por infracción a la Ordenanza de Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos y que no son susceptibles de infracción distinta a las expuestas en el Informe adjunto.

Es todo lo que le informo para su conocimiento.

En Torrevieja, a 16 de marzo de 2015
El Instructor del procedimiento sancionador



torrevieja.selecciona.es
ona | Página 32 de 33

9.- Copia de la notificación remitida por el Defensor del Pueblo en relación con la finalización de las actuaciones realizadas por la citada institución tras la presentación de una comunicación en fecha 6/05/2015 que tiene como asunto "No tramitan expedientes sancionadores tras denuncias de la Policía Local" (Se adjunta al informe referido en el apartado 1 como Anexo XX)

Resultando que el archivo de los expedientes tramitados en relación con los boletines de denuncia a los que se refiere el requerimiento fue solicitado por parte del Ayuntamiento de Torrevieja a la entidad de derecho público SUMA Gestión Tributaria, es por lo que se procedió a requerir a la propia SUMA la remisión a la AVAF de copia de los expedientes administrativos tramitados en relación con el archivo, en su caso, de los siguientes números de boletines de denuncia:

- 1. [REDACTED]
- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]
- 7. [REDACTED]
- 8. [REDACTED]
- 9. [REDACTED]
- 10. [REDACTED]

Dicho requerimiento fue remitido a SUMA Gestión Tributaria el día 11 de noviembre de 2022 y en contestación al mismo se presentaron en fecha 22 de noviembre de 2022 (registro de entrada número 2022001497) dos documentos, a saber:

1.- Informe del jefe del Departamento del Impuesto de Vehículos y Sanciones, funcionario que tiene atribuidas las funciones relativas a la información requerida. (CSV: [REDACTED], el cual se reproduce a continuación:

IMPUESTO VEHICULOS Y SANCIONES AJAJA PEDROALBERTO	Suma <small>Gestión Tributaria Diputación de Alicante</small>
	A LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

Registro de Entrada Suma n° [REDACTED]
Asunto: Requerimiento de documentación por la Agencia Valenciana Antifraude (S/Expediente: 2022/G01_02/000229. Ref: I 845)

Alberto Hernández Paraja, Jefe del Departamento de Gestión del IVTM y Sanciones de Suma Gestión Tributaria, en relación con el requerimiento referenciado dirigido a este Organismo, **INFORMA:**

PRIMERO.- Que consultada la Base de Datos Provincial, comprensiva de los contribuyentes a las Entidades Locales y Organismos Públicos que han delegado o encomendado a la Excm. Diputación Provincial de Alicante en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público, consta en la misma registro de entrada n° [REDACTED] de fecha 19/01/2015, con la siguiente documentación:

- Oficio del Instructor del procedimiento sancionador del Ayuntamiento de Torreveja, de fecha 15/01/2015, dirigido a la Jefa de Unidad de Sanciones de Suma, al efecto de archivo de las denuncias remitidas con el mismo (documento n° 1 adjunto).
- Escrito del Concejal Delegado de Ocupación de Vía Pública, de fecha 26/09/2014, dirigido al Instructor del procedimiento sancionador del ayuntamiento, estimando que se archiven las denuncias emitidas en materia de vía pública (documento adjunto n° 2).

[REDACTED] y denuncias entre las que se encuentran las referidas en el requerimiento efectuado por la [REDACTED]

SEGUNDO.- Que determinados Ayuntamientos de la Provincia de Alicante, entre ellos el Ayuntamiento de Torreveja, han delegado en la Diputación, para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, entre otras, las competencias municipales relativas a la notificación de resoluciones municipales y a la recaudación en período voluntario y ejecutivo de las Sanciones pecuniarias por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas municipales y en la normativa legal correspondiente. Estos Ayuntamientos encomiendan la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios, sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia sancionadora que corresponde a los órganos del ayuntamiento (art.11.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de Sector Público).

TERCERO.- Que vista la documentación recibida de los órganos competentes del ayuntamiento de Torreveja en nuestro registro de entrada n° [REDACTED] al efecto de archivo de las denuncias remitidas a este organismo, no consta incoación de expediente administrativo sancionador por los hechos denunciados en las actas de denuncia anteriormente relacionadas objeto de su requerimiento.

Se informa para que conste y surta los efectos oportunos, y se adjunta la documentación recibida objeto del requerimiento de la Agencia Valenciana Antifraude.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

2.- Archivo con la documentación adjunta al Informe anterior:

- Oficio del instructor de fecha 15/01/2015, remitido anteriormente por el Ayuntamiento de Torreveja y reproducido en la página 9 del presente informe.
- Escrito del concejal del Ayuntamiento de Torreveja de fecha 26/09/2014 dirigido al Instructor del procedimiento sancionador, el cual se ha reproducido en las páginas 10 a 12 del presente informe. En dicho escrito se transcribe un informe del Oficial de la Policía Local 031330-2 de fecha

26/09/2014 en el que se concluye que se entiende que las denuncias deben archivar. El escrito del concejal concluye de la siguiente manera:

“En vista de lo expuesto en dicho informe, esta Concejalía estima que se archiven las denuncias emitidas en materia de vía pública”.

- Boletines de denuncia números [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED].

SEXTO. - Tras el análisis de la documentación anterior, se constataron elementos determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente número 2022/G01_02/000229, habiendo procedido mediante resolución del director de la Agencia número 198 de 27/02/2023 a acordarse su reapertura. Dicha resolución de reapertura ha sido notificada tanto a la persona denunciante como al Ayuntamiento de Torrevieja. Tras reaperturar el expediente se le otorga una nueva numeración, pasando a ser el expediente número 2023/G01_02/000101.

SÉPTIMO. - Por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se procedió a emitir informe en fecha 9 de marzo de 2022, en el que se **propone iniciar las actuaciones de investigación** del expediente y requerir al ente denunciado la siguiente documentación:

1.- Copia de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Torrevieja reguladoras de las tasas por ocupación del dominio público vigentes desde 01/01/2012 hasta 01/01/2016.

2.- **Copia de los informes jurídicos emitidos, en su caso, previamente al archivo de los boletines de denuncia** número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED].

3.- **Copia de los informes emitidos por la jefatura de los servicios de recaudación municipales, en su caso, previamente al archivo de los boletines de denuncia** número [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED].

4.- **Copia de los informes de fiscalización emitidos, en su caso, previamente al archivo de los boletines de denuncia** número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]. Así como copia de los informes resumen de anomalías en materia de ingresos que, en su caso, se hayan emitido por el órgano de control interno en relación con la gestión de boletines de denuncia conforme a lo regulado en el artículo 218.3 del TRLRHL.

5.- Copia del convenio existente en el Ayuntamiento de Torrevieja y el organismo SUMA Gestión Tributaria.

OCTAVO. - Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 15 de marzo de 2023, se dictó Resolución número 251 del director de la Agencia Valenciana Antifraude en la que se acordó iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2023/G01_02/0000101 (anteriormente denominado 2022/G01_02/000229), para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades acontecidas en el archivo de los boletines de denuncia referenciados en el presente expediente por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, requiriéndose al citado Ayuntamiento la documentación referenciada en el informe emitido por la Dirección de Análisis e Investigación.

En contestación al requerimiento contenido en la resolución anterior, por parte del Ayuntamiento de Torrevieja se ha remitido la siguiente documentación (registro de entrada número [REDACTED] de 6 de abril de 2023):

- 1.- Informe del Comisario Jefe del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 31/10/2022 y anexos, el cual ya había sido remitido con anterioridad a la AVAF.
- 2.- Documento acreditativo de la remisión del requerimiento de información efectuado en la resolución de inicio de actuaciones desde el Departamento de Asesoría Jurídica a la Jefatura de la Policía Local.
- 3.- Contestación efectuada por el Comisario Jefe de la Policía Local al requerimiento anterior en el que se indica literalmente lo siguiente:

“En relación con su requerimiento, solicitando toda la documentación que fuese hallada en las dependencias de Policía Local de Torrevieja, en referencia a: EXPEDIENTE 42458/2022-AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. EXPDTE. 2023/G01_02/000101. GESTIÓN DE MULTAS Y DENUNCIAS – POLICÍA LOCAL. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN. – ASESORÍA JURÍDICA.

Le comunico que actualmente no consta en nuestros archivos, más documentación que la que ya se aportado por nuestra parte”.

- 4.- Informe del Inspector de la policía local responsable del área de apoyo en el que se indica lo siguiente:

“El Inspector de la Policía Local de Torrevieja con carnet profesional número S-03, en contestación a su Orden de Servicio de 29 de marzo de 2023 en relación al escrito del Sr. Director de la Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

- *Respecto a la cuestión 1ª (copia de las Ordenanzas Fiscales), en estas dependencias policiales no consta copia de las mismas, por lo que, teniendo en cuenta que se trata de disposiciones reglamentarias de carácter tributario, dichos documentos podrían encontrarse en los Departamentos Municipales de Tesorería o en su caso de Secretaría.*
- *Respecto a la cuestión 2ª (copia de los informes jurídicos), salvo error u omisión involuntarios, no consta informe jurídico alguno en estas dependencias policiales, sin perjuicio de los informes que al parecer ya se aportaron en otro requerimiento anterior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*



- Respecto a la cuestión 3ª (copia de los informes de los servicios de recaudación municipales), salvo error del que suscribe, este Inspector entiende que la Asesoría Jurídica debe dirigirse al Departamento de Tesorería para recabar los mismos.
- Respecto a la cuestión 4ª (copia de los informes de fiscalización), salvo error del que suscribe, este Inspector entiende que la Asesoría Jurídica debe dirigirse al Departamento de Intervención para recabar los mismos.
- Respecto a la cuestión 5ª (copia del convenio entre el Ayuntamiento y SUMA), salvo error del que suscribe, este Inspector entiende que la Asesoría Jurídica debe dirigirse al Departamento de Secretaría para recabar el mismo”.

NOVENO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 15 de mayo de 2023 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

“1.- Se han acreditado irregularidades en el Ayuntamiento de Torrevieja en relación con la tramitación de la anulación de las denuncias con número de boletín [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] emitidas con motivo del incumplimiento de la “Ordenanza Municipal de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos”, aprobada por el Pleno municipal en fecha 31/10/2003 y publicada en el BOP de Alicante nº 290 de 19/12/2003.

Las denuncias se interponen, según consta en los boletines, por incumplimiento de los artículos 13, 14 y/o 16 de la ordenanza anterior. Ello, de conformidad con la ordenanza, supondría una infracción de carácter muy grave que conllevaría, entre otras actuaciones, la imposición de una multa de hasta 300,50 euros.

2.- Dichas denuncias fueron interpuestas mientras la Ordenanza estuvo en vigor y antes de la aprobación de la nueva ordenanza, que tuvo lugar el día 27/06/2014 y fue publicada en el BOP nº 213 de 6/11/2014, denominada “Ordenanza de ocupación de la vía pública con la finalidad diversa para el sector hostelero y comercial”, conforme a la normativa municipal vigente en el momento de su imposición.

3.- La motivación del archivo de las denuncias indicadas se basa en un informe del del Oficial de la Policía Local 031330-2 de fecha 26 de septiembre de 2014, el cual se reproduce en un escrito del concejal delegado de Vía Pública de fecha 26/09/2014, en el que se concluye que se estima conveniente que se archiven las denuncias emitidas en materia de vía pública. El oficial de la policía, cuyo informe obra en el expediente, motiva el archivo de las denuncias en razones que no se basan en fundamento jurídico alguno; tales como la crisis económica que estaba afectado a los hosteleros o la necesidad de adaptar las terrazas a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, que en líneas generales prohibía fumar en espacios cerrados. Según indica en su informe el colectivo de hosteleros solicitó

colaboración al Ayuntamiento para paliar el perjuicio que estaban sufriendo y entre las medias adoptadas por la entidad local estaba hacer “que las terrazas en la vía pública pudiesen trabajar todo el año, por lo que era necesario el poder acondicionarlas para soportar las inclemencias del tiempo y las temperaturas”.

Para cumplir lo anterior se sugirieron, según el informe del oficial, la instalación de tarimas que facilitasen el acceso a las terrazas; colocar paravientos y toldos para resguardar del viento, el sol y la lluvia; y utilizar un mobiliario más variado para que se adaptase a cada tipo de actividad.

Se indica en el informe que, al ser el sector del comercio, al conocer estas medidas, así como el inicio de la redacción de una nueva ordenanza, solicitó que en la misma se contemplasen también sus actividades y que ello demoró en cierta medida la elaboración del texto. El oficial expone que mientras se redactaba la ordenanza se permitió que todos aquellos establecimientos que quisieran adaptar sus terrazas a las sugerencias realizadas por el sector, tendiendo que en cuenta que tras la entrada en vigor de esta deberían adaptar aquellos elementos que no se ajustaran a aquella.

Además, el informe del oficial indica que los denunciados no pretendían infringir la ordenanza, puesto que los elementos instalados lo fueron con conocimiento del Ayuntamiento y estaban incluidos en el borrador de la nueva ordenanza.

Según el informe las denuncias se interponen por un grupo de agentes en un momento en el que se encuentra tramitándose una negociación de condiciones laborales, cuando los supuestos incumplimiento de la ordenanza se estaban produciendo con anterioridad.

4.- A la vista del escrito del concejal basado en el informe anterior, en fecha 15/01/2015 se remite un oficio por el instructor de los mencionados expedientes sancionadores (Don ██████ dirigido a la jefa de la unidad de sanciones de SUMA (Doña ██████ a quien se traslada dicho escrito del concejal para que proceda al archivo de las denuncias.

No consta en la documentación remitida que previamente a la remisión del escrito a SUMA Gestión Tributaria en el que se solicita el archivo de las denuncias, se haya emitido informe alguno por parte de los servicios de recaudación, de intervención y/o jurídicos del Ayuntamiento de Torrevejea.

5.- Tras el requerimiento efectuado por la AVAF, SUMA Gestión Tributaria remitió un informe del jefe del Departamento del Impuesto de Vehículos y Sanciones, funcionario que tiene atribuidas las funciones relativas a la información requerida, en el que se indicó que, vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Torrevejea, “no consta incoación de expediente administrativo sancionador por los hechos denunciados en las actas de denuncia anteriormente relacionadas (...)”.

6.- La anulación de las denuncias ha producido un menoscabo potencial de caudales públicos, circunstancia que podría suponer la existencia de responsabilidad contable de hasta 3.000,50 euros”.

Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de Torrevejea el día 16 de mayo de 2023, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia. Asimismo, consta que, en cumplimiento de lo establecido en la notificación remitida, en cumplimiento del artículo 37.9 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm.

8582, de 2.07.2019)¹, desde el Ayuntamiento de Torrevieja se comunicó el informe provisional de investigación al oficial de la policía local 03133O-2 así como a las personas de su organización que pudieran verse afectados por el mismo.

DÉCIMO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 30 de mayo de 2023, se ha presentado la siguiente documentación por parte del Ayuntamiento de Torrevieja (registro de entrada número [REDACTED] de 29 de mayo de 2023):

1.- Justificante de remisión del informe provisional de investigación por parte del Comisario Jefe de la policía local al oficial [REDACTED] (oficial de vía pública) el día 19 de mayo de 2023. Consta que el informe no ha sido recibido por el agente [REDACTED] (Instructor expediente), por lo que transcurrido el plazo de puesta a disposición procede la continuación del expediente, sin perjuicio de la valoración, en su caso, de las posibles alegaciones en la fase de seguimiento.

2.- Informe del oficial 03133O-2 de fecha 22 de mayo de 2023 que se transcribe a continuación:

En relación al expediente 2023/G01_02/001101 de la AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE el Oficial de la Policía Local [REDACTED] establece el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que se afirma y ratifica en su integridad en el informe de constatación de hechos emitido en fecha 26/09/2014 a petición del Concejal Delegado de Vía Pública.

SEGUNDO. En relación con los boletines de denuncia y los hechos denunciados, recogidos en la página 17 del informe provisional de investigación:

- [REDACTED] de fecha 10/06/2014, hecho denunciado: "Instalación de toldos anclados al suelo con tornillería para resguardo de exposición de mercancías textil, regalos, etc... no homologados en la Ordenanza Municipal".
- [REDACTED] de fecha 10/06/2014, hecho denunciado: "Instalación de toldos anclados al suelo con tornillería para resguardo de mesas y sillas que no cumplen la Ordenanza Municipal".
- [REDACTED] de fecha 16/06/2014, hecho denunciado: "Instalación en la terraza un suelo de tarima de más 20cm de altura no contemplado en la Ordenanza Municipal".
- [REDACTED] de fecha 26/03/2014, hecho denunciado: "No cumplir las mesas y sillas con el modelo normalizado de los Anexos 2 y 3 de la Ordenanza Municipal. Tener mesas y sillones de material plastificado simulando el mimbre".

Resolución 03133O/2023/Página 1 de 2



- [REDACTED] de fecha 05/04/2014, hecho denunciado: "Instalación de toldos no homologados en la Ordenanza Municipal. Anclados al suelo con tornillería".
- [REDACTED] de fecha 09/04/2014, hecho denunciado: "Instalación de toldos no homologados en la Ordenanza Municipal. Toldos anclados con tornillería".
- [REDACTED] de fecha 22/04/2014, hecho denunciado: "Instalar una terraza con suelo de tarima no contemplado en la Ordenanza Municipal".
- [REDACTED] de fecha 13/05/2014, hecho denunciado: "Instalación de toldos anclados con tornillería que no se contemplan en la Ordenanza Municipal para resguardo de mesas y sillas".

Cod. Validación: 6JRMK2DWH7/P25TELK2E8DQ
Verificador: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es

TORREVIEJA

Policia Local

- [REDACTED] de fecha 15/05/2014, hecho denunciado: "Instalación de toldos anclados al suelo/acera con tornillería para resguardo de mesas y sillas no contemplados en la Ordenanza Municipal".
- [REDACTED] de fecha 04/06/2014, hecho denunciado: "Instalación de toldos anclados al suelo (fijos) para resguardo de mesas y sillas no contemplados en la Ordenanza Municipal".

Revisado los hechos denunciados en los boletines referidos anteriormente, informar que cada uno de los conceptos denunciados fueron incluidos en la nueva ordenanza la ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON FINALIDAD DIVERSA PARA EL SECTOR HOSTELERO Y COMERCIAL, publicada en el B.O.P número 213 el día 06/11/2014, en su Título III, capítulo II, titulado INSTALACIÓN DE TOLDOS, SOMBRILLAS, PARAVIENTOS, TARIMAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, artículos del 24 al 29, por lo que citados hechos dejaron de ser motivo de infracción.

TERCERO. A la vista de lo expuesto, en relación con el informe redactado por quien suscribe de fecha 26/09/2014, en el que los citados hechos dejaron de ser motivo de infracción, en aplicación de la retroactividad de la norma sancionadora más favorable, a juicio de quien suscribe y salvo superior criterio, entendía que procedía, con independencia del procedimiento que se debiese seguir, el archivo de las actuaciones.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos.

Hasta la entrada en vigor de la nueva ordenanza, el régimen regulador y necesariamente aplicable era el de la Ordenanza aprobada el día 31/10/2003, el informe remitido no altera las conclusiones provisionales recogidas en el informe provisional de investigación. Este informe fue remitido a su vez a la AVAF por el propio oficial.

UNDÉCIMO.- Informe de conclusión de actuaciones y propuesta de resolución.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se

procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 5 de junio de 2023. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO. - Tras el estudio de la documentación requerida al Ayuntamiento de Torreveja, así como la restante obrante en el expediente de investigación número 2022/G01_01/000229, se concluye que:

1.- Se han acreditado irregularidades en el Ayuntamiento de Torreveja en relación con la tramitación de la anulación de las denuncias con número de boletín [REDACTED]

[REDACTED], emitidas con motivo del incumplimiento de la “Ordenanza Municipal de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos”, aprobada por el Pleno municipal en fecha 31/10/2003 y publicada en el BOP de Alicante nº 290 de 19/12/2003.

Las denuncias se interponen, según consta en los boletines, por incumplimiento de los artículos 13, 14 y/o 16 de la ordenanza anterior. Ello, de conformidad con la ordenanza, supondría una infracción de carácter muy grave que conllevaría, entre otras actuaciones, la imposición de una multa de hasta 300,50 euros.

2.- Dichas denuncias fueron interpuestas mientras la Ordenanza estuvo en vigor y antes de la aprobación de la nueva ordenanza, que tuvo lugar el día 27/06/2014 y fue publicada en el BOP nº 213 de 6/11/2014, denominada “Ordenanza de ocupación de la vía pública con la finalidad diversa para el sector hostelero y comercial”, conforme a la normativa municipal vigente en el momento de su imposición.

3.- La motivación del archivo de las denuncias indicadas se basa en un informe del del Oficial de la Policía Local 03133O-2 de fecha 26 de septiembre de 2014, el cual se reproduce en un escrito del concejal delegado de Vía Pública de fecha 26/09/2014, en el que se concluye que se estima conveniente que se archiven las denuncias emitidas en materia de vía pública. El oficial de la policía, cuyo informe obra en el expediente, motiva el archivo de las denuncias en razones que no se basan en fundamento jurídico alguno; tales como la crisis económica que estaba afectado a los hosteleros o la necesidad de adaptar las terrazas a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, que en líneas generales prohibía fumar en espacios cerrados. Según indica en su informe el colectivo de hosteleros solicitó colaboración al Ayuntamiento para paliar el perjuicio que estaban sufriendo y entre las medias adoptadas por la entidad local estaba hacer “que las terrazas en la vía pública pudiesen trabajar todo el año, por lo que era necesario el poder acondicionarlas para soportar las inclemencias del tiempo y las temperaturas”.

Para cumplir lo anterior se sugirieron, según el informe del oficial, la instalación de tarimas que facilitasen el acceso a las terrazas; colocar paravientos y toldos para resguardar del viento, el sol y la lluvia; y utilizar un mobiliario más variado para que se adaptase a cada tipo de actividad.

Se indica en el informe que, al ser el sector del comercio, al conocer estas medidas, así como el inicio de la redacción de una nueva ordenanza, solicitó que en la misma se contemplasen también

sus actividades y que ello demoró en cierta medida la elaboración del texto. El oficial expone que mientras se redactaba la ordenanza se permitió que todos aquellos establecimientos que quisieran adaptar sus terrazas a las sugerencias realizadas por el sector, teniendo en cuenta que tras la entrada en vigor de esta deberían adaptar aquellos elementos que no se ajustaran a aquella.

Además, el informe del oficial indica que los denunciados no pretendían infringir la ordenanza, puesto que los elementos instalados lo fueron con conocimiento del Ayuntamiento y estaban incluidos en el borrador de la nueva ordenanza.

Según el informe las denuncias se interponen por un grupo de agentes en un momento en el que se encuentra tramitándose una negociación de condiciones laborales, cuando los supuestos incumplimiento de la ordenanza se estaban produciendo con anterioridad.

El oficial 031330-2 se ha afirmado y ratificado la totalidad del informe anterior durante el plazo de alegaciones concedido una vez notificado el informe provisional de investigación.

4.- A la vista del escrito del concejal basado en el informe anterior, en fecha 15/01/2015 se remite un oficio por el instructor de los mencionados expedientes sancionadores (Don ██████ dirigido a la jefa de la unidad de sanciones de SUMA (Doña ██████ a quien se traslada dicho escrito del concejal para que proceda al archivo de las denuncias.

No consta en la documentación remitida que previamente a la remisión del escrito a SUMA Gestión Tributaria en el que se solicita el archivo de las denuncias, se haya emitido informe alguno por parte de los servicios de recaudación, de intervención y/o jurídicos del Ayuntamiento de Torreveija. Teniendo en cuenta que la decisión adoptada mediante escrito del concejal afectó a potenciales ingresos municipales, tampoco consta que la decisión se adoptara por resolución u acto administrativo del órgano competente previa la tramitación del expediente oportuno.

5.- Tras el requerimiento efectuado por la AVAF, SUMA Gestión Tributaria remitió un informe del jefe del Departamento del Impuesto de Vehículos y Sanciones, funcionario que tiene atribuidas las funciones relativas a la información requerida, en el que se indicó que, vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Torreveija, "no consta incoación de expediente administrativo sancionador por los hechos denunciados en las actas de denuncia anteriormente relacionadas (...)"

6.- La anulación de las denuncias ha producido un menoscabo potencial de caudales públicos, circunstancia que podría suponer la existencia de responsabilidad contable de hasta 3.000,50 euros. No obstante, la posible responsabilidad presuntamente se encontraría prescrita de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, al haber transcurrido más de cinco años contados desde la fecha en que se han cometido los hechos que la han originado, ya que los mismos datan del año 2015.

SEGUNDO.- *En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder*

al finalizar las actuaciones de investigación del expediente número 2023/G01_02/000101 así como de las denuncias correspondientes.

TERCERO.- En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **recomendar al Ayuntamiento de Torrevejea, en concreto a la Concejalía de Hacienda, que establezca un protocolo de tramitación administrativa relativo a los procedimientos de anulación o baja de ingresos que se propongan desde el propio Ayuntamiento, como es el caso que nos ocupa en el presente expediente, en el que se incluyan al menos los siguientes trámites:**

- 1.- Informe propuesta del servicio que tramita el ingreso.
- 2.- Informe jurídico respecto de la propuesta efectuada.
- 3.- Informe de fiscalización.
- 4.- Acuerdo de anulación o baja dictado por el órgano competente en la materia.

Se recomienda asimismo **que se de traslado del protocolo aprobado a SUMA Gestión Tributaria** como entidad en la que se ha delegado la competencia municipal correspondiente a la recaudación en período voluntario y ejecutivo de diversos ingresos municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.

En relación con las recomendaciones anteriores, **se solicita que se remita a la AVAF, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de conclusión de actuaciones que se adopte, el protocolo de tramitación administrativa aprobado, así como la documentación acreditativa de la remisión del mismo a SUMA Gestión Tributaria o, en su defecto, un informe en el que se expongan las causas que impiden el cumplimiento de la recomendación efectuada.**

CUARTO.- Procede notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de Torrevejea y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la resolución que se adopte no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción”.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO. – En relación con las Ordenanzas reguladoras de la ocupación del dominio público del Ayuntamiento de Torrevejeja, se han constatado los siguientes hechos:

1.- La Ordenanza municipal vigente en el momento de imponerse por parte de la policía local las denuncias objeto de investigación del presente expediente, con número de boletín [REDACTED]

[REDACTED] era la “Ordenanza Municipal de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos”, aprobada por el Pleno municipal en fecha 31/10/2003 y publicada en el BOP de Alicante nº 290 de 19/12/2003.

Destaca en dicha ordenanza el artículo 24, sobre las infracciones a la misma y su calificación. Se califican en concreto como **muy graves** las siguientes:

- a) Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos, etc, sin permiso para ello.
- b) La colocación de elementos no autorizados por el Ayuntamiento como máquinas recreativas, y máquinas expendedoras de bebidas.
- c) La instalación de terraza, aún con licencia municipal, sin ajustarse al modelo homologado e implantado por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en los anexos 1,2 y 3 de la ordenanza.

Las sanciones contempladas en la Ordenanza por infracciones a la misma se recogen en el apartado E, el cual se reproduce a continuación:

como infracciones graves o muy graves.

E.- Sanciones.
Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán de acuerdo con los siguientes preceptos:

- 1) Infracciones leves.**
 - I. Multas de hasta 15.000 pesetas.
- 2) Infracciones graves:**
 - I. Multa de hasta 30.000 pesetas.
 - II. Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo no superior a seis meses.
 - III. Retirada de los elementos que ocupen la vía pública ilegalmente por parte de la Policía Local.
- 3) Infracciones muy graves:**
 - I. Multa de hasta 50.000 pesetas.
 - II. Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo superior a seis meses.
 - III. Retirada de los elementos que ocupen la vía pública ilegalmente, por la Policía Local.

Para la recuperación de los elementos retirados por la Policía Local, se deberán abonar los gastos que hubiere producido dicha retirada

Como puede observarse, las sanciones por infracciones muy graves suponen una multa de hasta 50.000,00 pts. (300,50 euros).

Según la documentación obrante en el expediente, desde el Departamento de Intervención se instó a la Concejalía de Vía Pública en fecha 21 de marzo de 2014 la armonización y modificación de la ordenanza anterior, sobre todo en lo referido a la concreción del cuadro de infracciones y sanciones. El oficio remitido se ha reproducido en la página 5 del presente informe.

La anterior Ordenanza fue derogada y se “sustituyó” por la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja en fecha 27/06/2014 y publicada en el BOP nº 213 de 6/11/2014 denominada “Ordenanza de ocupación de la vía pública con la finalidad diversa para el sector hostelero y comercial”. Por lo tanto, hasta la entrada en vigor de la nueva ordenanza, el régimen regulador y necesariamente aplicable era el de la Ordenanza aprobada el día 31/10/2003.

SEGUNDO. – Las denuncias interpuestas objeto de la denuncia que ha dado lugar a la apertura del expediente de investigación son las siguientes:

Nº DE BOLETÍN	FECHA	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	RECIBIDO POR EL DENUNCIADO	IMPORTE DE LA SANCIÓN
	10/06/2014	Instalación de toldos anclados al suelo con tornillería para resguardo de exposición de mercancías textil, regalos, etc... no homologados en la Ordenanza Municipal.	Artículo 14 Ordenanza ocupación del dominio público	Sí	No consta
	10/06/2014	Instalación de toldos anclados al suelo con tornillería para resguardo de mesas y sillas que no cumplen la Ordenanza Municipal.	Artículo 14 Ordenanza ocupación del dominio público	NO, consta rechazada la notificación	No consta
	16/06/2014	Instalación en la terraza un suelo de tarima de más 20cm de altura no contemplado en la Ordenanza Municipal	Artículo 16 Ordenanza ocupación del dominio público	NO, consta rechazada la notificación	No consta
	26/03/2014	No cumplir las mesas y sillas con el modelo normalizado de los Anexos 2 y 3 de la Ordenanza Municipal. Tener mesas y sillones de material	Artículo 13 Ordenanza ocupación del dominio público	Sí	No consta



Nº DE BOLETÍN	FECHA	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	RECIBIDO POR EL DENUNCIADO	IMPORTE DE LA SANCIÓN
		plastificado simulando el mimbre.			
	05/04/2014	Instalación de toldos no homologados en la Ordenanza Municipal. Anclados al suelo con tornillería	Artículo 14 Ordenanza ocupación del dominio público	Sí	No consta
	09/04/2014	Instalación de toldos no homologados en la Ordenanza Municipal. Toldos anclados con tornillería	Artículo 14 Ordenanza ocupación del dominio público	Sí	No consta
	22/04/2014	Instalar una terraza con suelo de tarima no contemplado en la Ordenanza Municipal	Artículo 16 Ordenanza ocupación del dominio público	Sí	No consta
	13/05/2014	Instalación de toldos anclados con tornillería que no se contemplan en la Ordenanza Municipal para resguardo de mesas y sillas.	Artículo 14 Ordenanza ocupación del dominio público	Sí	No consta
	15/05/2014	Instalación de toldos anclados al suelo/acera con tornillería para resguardo de mesas y sillas no contemplados en la Ordenanza Municipal.	Artículo 14 Ordenanza ocupación del dominio público	Sí	No consta
	04/06/2014	Instalación de toldos anclados al suelo (fijos) para resguardo de mesas y sillas no contemplados en la Ordenanza Municipal.	Artículo 14 Ordenanza ocupación del dominio público	NO, consta rechazada la notificación	No consta

Los artículos 13, 14 y 16 referenciados en las denuncias se reproducen a continuación:



Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o petición motivada de los Servicios Municipales, u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico) el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización sin derecho de indemnización alguno.

Artículo 9º.- No se autoriza la ocupación de vía pública en fachada distinta a la del local, salvo en casos de vivienda deshabitada o local desocupado o destinado a otra actividad y con autorización expresa del propietario del inmueble afectado.

Este dato será tenido en cuenta por la Administración Municipal a la hora de conceder o denegar la ocupación; sin embargo, ni la autorización ni la falta de esta vivienda, vinculará el Ayuntamiento al decidir la concesión o denegación.

Artículo 10º.- Cuando se solicite licencia para ocupación de vía pública por este concepto, y se considere que pueden plantearse problemas de equidistancia con establecimientos adyacentes, se comunicará a estos últimos dicha circunstancia para que en el plazo de un semana presenten instancia manifestando su voluntad de ocupar con mesas y sillas toda o parte de las zonas solicitadas.

Artículo 11º.- Cuando se plantee dicho problema de equidistancia, (sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de la ordenanza); se procederá a resolverlo aplicando las siguientes reglas:

A) Se atribuirá a cada uno de los establecimientos afectado, la parte de calzada que recaiga frente a su fachada y la correspondiente a la acera de enfrente, siempre que en esta última no exista otro establecimiento de similares características.

B) Una vez atribuidas estas zonas, se determinará en que otras se considera conveniente autorizar la ocupación, y se procederá a calcular el número de mesas y sillas que corresponda a dicha zona.

C) Posteriormente se dividirá dicha cantidad entre el número de establecimientos afectados, atribuyéndose a cada uno el espacio colindante necesario para la colocación de mesas y sillas en número equivalente al cociente de dicha división.

Artículo 12º.- Queda prohibido instalar barras y cualquier otro elemento expendedor de bebidas alcohólicas excepto en verbenas populares organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 13º.- Las mesas y las sillas serán del modelo normalizado establecido en el anexo 2 de la presente ordenanza.

B.- Toldos, sombrillas, paravientos, Marquesinas y elementos análogos.

Artículo 14º.- Toldos sujetos a la fachada, los efectos de esta ordenanza se considera toldo, el elemento de lona desmontable y móvil cuyo soporte total o parcial se apoye sobre la vía pública.

Estos pueden ser de las distintas clases:

A) los que sirven de resguardo a mesas y sillas.

B) Aquellos que sean abatibles y de protección a escaparates.

Queda prohibida la instalación de toldos del tipo a. La protección de mesas y sillas se hará mediante la colocación de sombrillas debidamente normalizadas de acuerdo al anexo 1 de esta Ordenanza. No podrá instalarse ningún tipo de toldo cuyo apoyo sea la vía pública, ni aún en calles peatonales.

Los toldos abatibles de protección de escaparates ocuparán la porción de fachada destinada a tal fin. En cualquier caso deberá quedar libre como mínimo un gálibo de 2,5 metros. No se permitirá ningún apoyo de estos toldos sobre la vía pública. Cuando se presente solicitud para instalación de estos elementos, a la instancia deberá acompañarse proyecto descriptivo ajustado de las características de dichos elementos.

Los paravientos como instalaciones desmontables, instalados en vertical al suelo, a fin de proteger del viento las mesas y sillas de los establecimientos, no será permitida su instalación en las aceras y calzadas salvo en calles peatonales. Las sombrillas, o elementos quitasol compuesto de un bastón y un varillaje cubierto de tela para resguardar del sol.

Estas no podrán estar fijas a la vía pública y será de acuerdo a la normalizada por el Ayuntamiento en el anexo 1 de esta Ordenanza.

La ubicación de las sombrillas estará justificada únicamente para la protección y resguardo de mesas y sillas instaladas en la vía pública.

Dimensiones. Las sombrillas estarán normalizadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento. Serán en todo caso, de un diámetro 3 m., en estructura metálica y abatibles, en calles peatonales, y de 1,5 m. en las que no lo sean.

Se situarán en la calzada mediante elementos móviles de suficiente peso para la sujeción de las mismas. No se realizará ningún tipo de soldadura en la calzada.

Colores de toldos y sombrillas, se consideran colores adecuados las gamas ocres, blanco, crudo o encalados.

Sombrillas. Su color será blanco o crudo.

En estos elementos queda terminantemente prohibido la colocación de publicidad según la ordenanza aprobada por el Ayuntamiento den fecha 19-04-99 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 27-04-99.

Artículo 15º.- Cuando se presente solicitud para instalación de estos elementos, a la instancia deberá acompañarse descriptivo ajustado de las características de dichos elementos.

Si por los servicios de este Ayuntamiento se considerase inadecuadas se hará indicación al solicitante de las características que deba reunir el modelo a instalar.

Artículo 16º.- La colocación de elementos para la protección de las terrazas estará sujeta a previa autorización, cumpliendo función de aislar la terraza de la calzada sino también la seguridad a los usuarios de estos elementos respecto del tránsito rodado.

Los elementos a instalar serán macetones, jardines, valías. La forma material de los mismos será la normalizada por los servicios técnicos del Ayuntamiento. Los solicitantes podrán elegir libremente el tipo de plantas y flores, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfiera la visibilidad de los demás elementos de la vía pública y seguridad del tráfico. Tendrán la obligación de plantar, regar, conservar las flores y plantas de los macetones, manteniendo aspecto estético, siendo a su completo cargo los gastos que ocasionen, pudiendo el Ayuntamiento retirar sin previo aviso macetones que se instalen cuando se observe negligencia o descuido en la conservación de los mismos, los gastos de retirada serán cargados de oficio, al titular de la autorización para la instalación de estos elementos.



Disposición Final

Primera: Aprobada definitivamente, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/1999, modificación de la ley 7/ de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

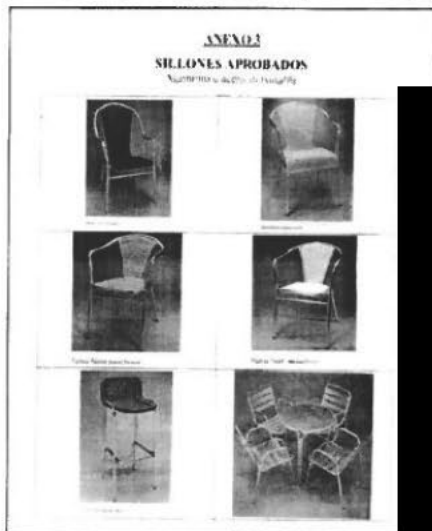
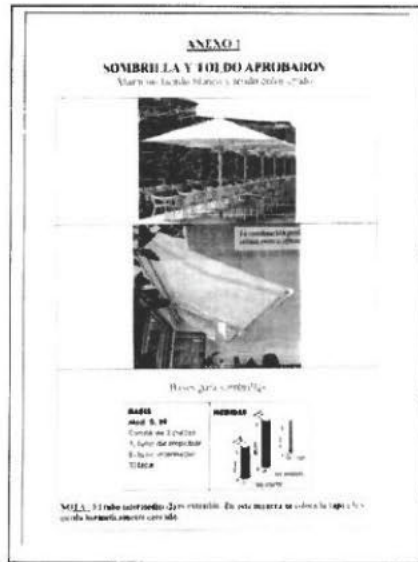
Segunda: Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza

Anexo 1: Detalle modelos sombrilla y toldo: Aluminio lacado blanco y tejido color crudo.

Anexo 2: Detalle modelo mesas. Aluminio o acero inoxidable.

Anexo 3: Detalle modelo sillas y sillones: aluminio o acero inoxidable.

Anexo 4: Detalle paravientos.



Los artículos de la nueva Ordenanza referentes a la instalación de mobiliario y de toldos en terrenos de dominio público se reproducen a continuación:

TITULO II

INSTALACION DE MOBILIARIO EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 12º.-

A efectos de esta ordenanza se entiende como establecimientos a los que se permite la ocupación con mobiliario, los destinados al ejercicio de actividad sometida a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, tales como: actividades de hostelería y restauración (café, bar, cafetería, restaurante y salón-lounge), actividades de ocio y entretenimiento (pub y ciber-café) y kioscos cuya actividad sea similar a la hostelería.

Artículo 13º.-

El mobiliario básico, consistirá en mesas y sillas, cuya estructura podrá ser de de acero, aluminio o resina, pudiendo combinar asientos y respaldos con otros materiales; Así como sofás y sillones de exterior de estructura sólida y terminación en madera, mimbre artificial, resina o similar, junto con su mesa a juego.

El mobiliario no incorporará ninguna publicidad, salvo el nombre o logotipo del local. Cualquier excepción a los modelos anteriores podrá ser autorizada por el órgano competente, previa consulta al órgano sectorial correspondiente.

No obstante el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de limitar la instalación de un determinado modelo de mobiliario o por el contrario de fijarlo en una zona determinada.

El mobiliario se colocará preferiblemente en la acera, siempre que quede un pasillo libre para el peatón no inferior a un metro y ochenta centímetros descontado el mobiliario urbano existente. En caso de no ser posible, en las calles abiertas al tráfico podrá ocuparse la zona destinada al aparcamiento frente a la fachada no pudiendo sobrepasar la línea que lo delimite y sin que dificulte la visibilidad para el tráfico rodado, debiendo existir siempre informe previo favorable de la policía local el cual podrá establecer límites a dicha ocupación. Únicamente podrá ocuparse la acera opuesta al local, en vía de poca densidad de tráfico, sentido único y un solo carril y siempre que en la zona a ocupar exista un paso de peatones, el cual deberá de dejarse expedito en todo momento y realizarse a través del mismo el servicio de mesas.



CAPITULO II

INSTALACION DE TOLDOS, SOMBRILLAS, PARAVIENTOS, TARIMAS Y ELEMENTOS DE PROTECCION EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 24º.-

Podrán solicitar la autorización para la ocupación de la vía pública con toldos, sombrillas, paravientos, tarimas y elementos de protección, los titulares o arrendatarios con autorización municipal de actividad o cuando se haya producido la presentación de la declaración responsable, quedando en este caso supeditada la ocupación a la comprobación de la legalidad de dicha declaración y siempre que se haya solicitado la ocupación de la vía pública por mobiliario o artículos de comercio.

Pág. 13

20001 / 2014



Butlletí Oficial de la Provincia d'Alacant

edita excma. diputación provincial d'alacant

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

eBOP

Nº 213 de 06/11/2014

Artículo 25º.- Toldos

A los efectos de esta ordenanza se considera toldo, la estructura rígida que contenga lona o similar desmontable y movable cuyo soporte total o parcialmente se apoye sobre la vía pública o bien con soporte extensible de fijación única a la fachada del establecimiento.

Pueden ser de tres clases:

1. Anclados al suelo.
2. Sujetos a bases móviles. Toldo cuya estructura apoya totalmente sobre bases de suficiente peso que garanticen su estabilidad y que permiten su desplazamiento.
3. Sujetos a la fachada.

Los toldos sólo ocuparán la porción de fachada correspondiente al establecimiento. En cualquier caso deberá quedar libre como mínimo un gálibo de 2,5 metros.

No se autoriza la ocupación con toldos en fachada distinta a la del local, salvo en casos de vivienda deshabitada o local desocupado o destinado a otra actividad y con autorización expresa del propietario del inmueble afectado o de la comunidad de vecinos. Este dato será tenido en cuenta por la Administración Municipal a la hora de



En el caso de aceras con anchura inferior a 4 metros, solo se permitirá su anclaje al bordillo.

Para aquellos toldos anclados al suelo, situados a menos de 1,5 metros de la línea de fachada o voladizo en su caso, se exigirá autorización previa de los vecinos de la primera planta del inmueble. En el caso de toldos sujetos a fachada se deberá aportar el permiso preceptivo de la comunidad de vecinos.

Los toldos serán de colores lisos y no incorporarán otra publicidad que el nombre o logotipo del local.

Cualquier excepción a los modelos anteriores podrá ser autorizada por el órgano competente, previa consulta al órgano sectorial correspondiente.

Art. 26º.- Paravientos

Serán instalaciones desmontables, instalados en vertical al suelo, a fin de proteger del viento el mobiliario o expositores de los establecimientos. Se fabricaran en tejido(lona o similar) o cristal laminado de un espesor mínimo de 6 mm; en el caso de los

Pág. 14

20001 / 2014



Butlletí Oficial de la Província d'Alacant

edita excma. diputació provincial d'alacant

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

eBOP

Nº 213 de 06/11/2014

fabricados en tejido, deberán tener incorporada una ventana transparente que ocupe al menos el 50% de la superficie del mismo, que permita la visibilidad.

Los paravientos, se apoyaran sobre unas patas o bases. En el supuesto de que los mismos precisen de sujeción fija al suelo, deberán depositar la fianza que corresponda.

Los paravientos serán de colores lisos y no podrán incorporar más publicidad que el nombre o logotipo del local.

Cualquier excepción a los modelos anteriores podrá ser autorizada por el órgano competente, previa consulta al órgano sectorial correspondiente

En ningún caso podrán afectar a la seguridad vial.

Art. 27º.- Sombrillas



Art. 27º.- Sombrillas

A efectos de esta ordenanza se considera sombrilla, o elemento quitasol aquellos compuestos de un bastón y un varillaje cubierto de tela o similar, para resguardar del sol. Estas no podrán estar fijas a la vía pública, salvo en zonas peatonales. Las sombrillas tendrán una dimensión que no excederá en su diámetro de los límites de la zona autorizada para la ocupación.

Se sujetarán mediante elementos móviles de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no originen peligro para los usuarios y viandantes. En las zonas peatonales, podrán anclarse mediante unos vasos practicados en el firme, que dispongan de una tapa, que estará colocada cuando no se haga uso de las mismas.

Las sombrillas serán de colores lisos y no podrán incorporar más publicidad que el nombre o logotipo del local.

Cualquier excepción a los modelos anteriores podrá ser autorizada por el órgano competente, previa consulta al órgano sectorial correspondiente

En ningún caso podrán afectar a la seguridad vial.

Artículo 28º.- Tarima

La colocación de tarimas, se realizará con el único objeto de igualar la altura de la calzada respecto a la acera, deberán ser totalmente desmontables, sus acabados deberán ser de calidad y no contendrán ningún elemento que pueda hacerla peligrosa, debiendo permitir el paso de aguas pluviales, así como la limpieza del espacio bajo la misma.

TERCERO. – La motivación del archivo de las denuncias indicadas se basa en un informe del del Oficial de la Policía Local 031330-2 de fecha 26 de septiembre de 2014, el cual se reproduce en un escrito del Concejal Delegado de Vía Pública de fecha 26/09/2014, en el que se concluye que se estima conveniente que se archiven las denuncias emitidas en materia de vía pública. **El oficial de la policía, cuyo informe obra en el expediente, motiva el archivo de las denuncias en razones que no se basan en fundamento jurídico alguno;** tales como la crisis económica que estaba afectado a los hosteleros, aspecto que no se justifica ni se acredita motivadamente en el informe no siendo objeto competencial de la policía local su valoración, o la necesidad de adaptar las terrazas a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, que en líneas generales prohibía fumar en espacios cerrados y que entró en vigor en enero de 2006 y su aplicación práctica se prolongó hasta el año 2007, siete años antes del informe policial que la argumenta. Según indica en su informe el colectivo de

hosteleros solicitó colaboración al Ayuntamiento para paliar el perjuicio que estaban sufriendo y entre las medias adoptadas por la entidad local estaba hacer *“que las terrazas en la vía pública pudiesen trabajar todo el año, por lo que era necesario el poder acondicionarlas para soportar las inclemencias del tiempo y las temperaturas”*.

Para cumplir lo anterior se sugirieron, según el informe del oficial, la instalación de tarimas que facilitasen el acceso a las terrazas; colocar paravientos y toldos para resguardar del viento, el sol y la lluvia; y utilizar un mobiliario más variado para que se adaptase a cada tipo de actividad.

Se indica en el informe que, al ser el sector del comercio, al conocer estas medidas, así como el inicio de la redacción de una nueva ordenanza, solicitó que en la misma se contemplasen también sus actividades y que ello demoró en cierta medida la elaboración del texto. El oficial expone que mientras se redactaba la ordenanza se permitió que todos aquellos establecimientos que quisieran adaptar sus terrazas a las sugerencias realizadas por el sector, tendiendo que en cuenta que tras la entrada en vigor de esta deberían adaptar aquellos elementos que no se ajustaran a aquella.

Además, el informe del oficial indica que los denunciados no pretendían infringir la ordenanza, puesto que los elementos instalados lo fueron con conocimiento del Ayuntamiento y estaban incluidos en el borrador de la nueva ordenanza.

Según el informe las denuncias se interponen por un grupo de agentes en un momento en el que se encuentra tramitándose una negociación de condiciones laborales, cuando los supuestos incumplimiento de la ordenanza se estaban produciendo con anterioridad.

El oficial 031330-2 se ha afirmado y ratificado la totalidad del informe anterior durante el plazo de alegaciones concedido una vez notificado el informe provisional de investigación.

A la vista del escrito del Concejal Delegado de Vía Pública basado en el informe anterior, en fecha 15/01/2015 se remite un oficio por el instructor de los mencionados expedientes sancionadores (Don ██████ dirigido a la jefa de la unidad de sanciones de SUMA (Doña ██████ a quien se traslada dicho escrito del concejal para que proceda al archivo de las denuncias.

No consta en la documentación remitida que previamente a la remisión del escrito a SUMA Gestión Tributaria en el que se solicita el archivo de las denuncias, se haya emitido informe alguno por parte de los servicios de recaudación, de intervención y/o jurídicos del Ayuntamiento de Torrevieja. Teniendo en cuenta que la decisión adoptada mediante escrito del concejal afectó a potenciales ingresos municipales, tampoco consta que la decisión se adoptará por resolución u acto administrativo del órgano competente previa la tramitación del expediente oportuno.

Tras el requerimiento efectuado por la AVAF, SUMA Gestión Tributaria remitió un informe del jefe del Departamento del Impuesto de Vehículos y Sanciones, funcionario que tiene atribuidas las funciones relativas a la información requerida, en el que se indicó que, vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Torrevejeja, *“no consta incoación de expediente administrativo sancionador por los hechos denunciados en las actas de denuncia anteriormente relacionadas (...)”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan

participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin **de que aleguen lo que crean conveniente**.

CUARTO. – Normativa específica en materia de ordenanzas y sanciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 apartado n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde al alcalde-presidente sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

El artículo 33 del mismo texto legal establece que corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de la Ordenanzas y en el artículo 49 se recoge el procedimiento de aprobación de estas:

“Artículo 49.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

En relación con la entrada en vigor de las Ordenanzas municipales, el artículo 70.2 de la LRBRL establece lo siguiente:

“2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los

planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y **no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2** salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial".

El título XI de la LBRL, titulado "Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias" establece en su artículo 139 lo siguiente:

"Artículo 139. Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias.

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes".

En relación con la extinción de las sanciones, el artículo 190 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), establece lo siguiente:

"Artículo 190. Extinción de las sanciones tributarias.

1. Las sanciones tributarias se extinguen por el pago o cumplimiento, por prescripción del derecho para exigir su pago, por compensación, por condonación y por el fallecimiento de todos los obligados a satisfacerlas.

2. Será de aplicación a las sanciones tributarias lo dispuesto en el capítulo IV del título II de esta ley. En particular, la prescripción del derecho para exigir el pago de las sanciones tributarias se regulará por las normas establecidas en la sección tercera del capítulo y título citados relativas a la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

3. La recaudación de las sanciones se regulará por las normas incluidas en el capítulo V del título III de esta ley.

4. Las sanciones tributarias ingresadas indebidamente tendrán la consideración de ingresos indebidos a los efectos de esta ley."

QUINTO. - La responsabilidad contable.

El artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, define la responsabilidad contable de la siguiente manera:

"Artículo treinta y ocho.

Uno. El que por acción u omisión contraria a la Ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Dos. La responsabilidad podrá ser directa o subsidiaria.

Tres. La responsabilidad directa será siempre solidaria y comprenderá todos los perjuicios causados.

Cuatro. Respecto a los responsables subsidiarios, la cuantía de su responsabilidad se limitará a los perjuicios que sean consecuencia de sus actos y podrá moderarse en forma prudencial y equitativa.

Cinco. Las responsabilidades, tanto directas como subsidiarias, se transmiten a los causahabientes de los responsables por la aceptación expresa o tácita de la herencia, pero sólo en la cuantía a que ascienda el importe líquido de la misma”.

En cuanto a la prescripción de la responsabilidad contable, la regulación la encontramos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas:

“Tercera

1. Las responsabilidades contables prescriben por el transcurso de cinco años contados desde la fecha en que se hubieren cometido los hechos que las originen.

2. Esto no obstante, las responsabilidades contables detectadas en el examen y comprobación de cuentas o en cualquier procedimiento fiscalizador y las declaradas por sentencia firme, prescribirán por el transcurso de tres años contados desde la fecha de terminación del examen o procedimiento correspondiente o desde que la sentencia quedó firme.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá desde que se hubiere iniciado cualquier actuación fiscalizadora, procedimiento fiscalizador, disciplinario, jurisdiccional o de otra naturaleza que tuviera por finalidad el examen de los hechos determinantes de la responsabilidad contable, y volverá a correr de nuevo desde que dichas actuaciones o procedimientos se paralicen o terminen sin declaración de responsabilidad.

4. Si los hechos fueren constitutivos de delito, las responsabilidades contables prescribirán de la misma forma y en los mismos plazos que las civiles derivadas de los mismos”.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al finalizar las actuaciones de investigación del expediente número 2023/G01_02/000101 así como de las denuncias correspondientes.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **recomendar al Ayuntamiento de Torrevejea, en concreto a la Concejalía de Hacienda, que establezca un protocolo de tramitación administrativa relativo a los procedimientos de anulación o baja de ingresos que se propongan desde el propio Ayuntamiento**, como es el caso que nos ocupa en el presente expediente, en el que se incluyan al menos los siguientes trámites:

- 1.- Informe propuesta del servicio que tramita el ingreso.
- 2.- Informe jurídico respecto de la propuesta efectuada.
- 3.- Informe de fiscalización.
- 4.- Acuerdo de anulación o baja dictado por el órgano competente en la materia.

Se recomienda asimismo **que se de traslado del protocolo aprobado a SUMA Gestión Tributaria** como entidad en la que se ha delegado la competencia municipal correspondiente a la recaudación en período voluntario y ejecutivo de diversos ingresos municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.

En relación con las recomendaciones anteriores, **se solicita que se remita a la AVAF, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de conclusión de actuaciones que se adopte, el protocolo de tramitación administrativa aprobado, así como la documentación acreditativa de la remisión del mismo a [REDACTED] Gestión Tributaria** o, en su defecto, un informe en el que se expongan las causas que impiden el cumplimiento de la recomendación efectuada.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Torrevieja y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la misma no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**

(Documento firmado electrónicamente)